

## LAS DEDUCCIONES FISCALES DE LA LEY DE MECENAZGO

---

- **NORMATIVA** La Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados aprobó el 26 de abril la Proposición de Ley de reforma de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuyo trámite está pendiente en el Senado. Está previsto que entre en vigor el **1 de enero de 2024**.

### Si las donaciones se realizan por una persona física:

- ✓ Las donaciones **hasta 250 €**, tienen una deducción del **80 %** en la cuota íntegra del IRPF
- ✓ Si la cantidad **excede los 250 €** se aplica la deducción general del **40 %**.
- ✓ Si se trata de una acción de **mecenazgo de fidelización** (cuando se han realizado donativos por una cantidad mayor o igual a la misma entidad durante los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores) se aplica una deducción del **45 %**.

### Si las donaciones se realizan por una persona jurídica:

- ✓ La cantidad donada, sea cual sea ésta, tiene una **deducción del 40 %** sobre la cuota del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ Si se trata de un **mecenazgo de fidelización**, se puede aplicar una deducción del **50 %**, siempre que se hayan efectuado donativos por la misma o mayor cantidad a la misma entidad, en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores.

El límite de deducción (10 % de la base imponible del impuesto en todos los casos), también asciende a un 15 %.

Respecto a las cantidades que excedan de este límite, se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.